

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Inspeccionada la demanda objeto de este pronunciamiento, advierte el despacho, que, en la misma, se estimó su cuantía inferior a los 150 SMLM (fl. 9 del archivo No. 8) y que el poder conferido al abogado Alexander Fernando Noreña González, lo faculta para incoar una demanda de menor cuantía (archivo No. 1 del expediente digital), motivo por el cual, la acción judicial es dirigida a un Juez Civil Municipal, luego, son dichos aspectos los que le permiten inferir a este estrado judicial, que no se cumple el presupuesto contenido en el inciso 4º del artículo 25 del CGP y que le atribuirían competencia a los Juzgado de categoría Circuito, para conocer y dirimir dicha controversia.

Lo anterior adquiere mayor rigidez, si en cuenta se tiene, que, en el acápite denominado pretensiones, no fue incluido monto alguno,

Ahora bien y pese a dirigirse la demanda a un Juez Civil Municipal de Valledupar, se ordenará remitir la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en atención a la información relacionada en el acápite de notificaciones.

Así, que, se ordena la remisión del presente trámite a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por ser de su competencia, en atención a la cuantía legalmente involucrada.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0389

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **070**

de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria